



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, APRUEBA LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comité:	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento:	Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral emitido por el Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024.

En ese contexto, para la entidad se determinó que, los periodos de precampaña y para recabar el apoyo de la ciudadanía, concluirán el 3 de enero de 2024.

1.2 Modificación al Reglamento

El 20 de julio de 2023, mediante acuerdo INE/CG445/2023, el Consejo General del INE aprobó la reforma al Reglamento con el propósito de incorporar aspectos elementales



para ajustarlo a la realidad de la operación diaria de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, dando con ello, claridad a los supuestos normativos no previstos que se encuentran dispersos en otros instrumentos normativos vigentes. Todo lo anterior, con el fin de garantizar el principio de certeza y permitir que las y los actores políticos tengan seguridad jurídica al tutelar de manera más eficiente su prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado de radio y televisión en materia electoral.

En ese sentido, el Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Federal y la Ley General, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y televisión, la administración del tiempo destinado en dichos medios a los fines propios del INE y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen.

Asimismo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el INE, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, personas militantes, afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión radiodifundida y restringida, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

1.3 Inicio del Proceso Electoral

Conforme al artículo 111 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal declarará el inicio del proceso electoral correspondiente.

1.4 Sorteos electrónicos

El 28 de julio de 2023, la Dirección Ejecutiva, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, hizo del conocimiento de este Instituto, el resultado de los sorteos electrónicos efectuados por el Comité para determinar el orden de asignación en pauta de los mensajes de los partidos políticos para los procesos electorales locales coincidentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024. Con base en estos resultados, la Dirección Ejecutiva en colaboración con los organismos públicos,



quedó en posibilidad de elaborar las propuestas de premisas y modelos de pauta de los partidos políticos para los procesos electorales señalados.

1.5 Criterios para la asignación de tiempo en radio y televisión

El 18 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/CG482/2023, el Consejo General del INE aprobó los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024.

1.6 Cronograma y modelo de pauta

El 23 de agosto de la presente anualidad, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, la Dirección Ejecutiva informó a este Instituto, el cronograma relacionado con el envío de insumos y aprobación de las premisas y modelos de pautas de los procesos electorales locales por parte de sus órganos máximos de dirección. En ese tenor, se determinó que, a más tardar el 15 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal debe aprobar las premisas y modelos de pauta correspondientes.

1.7 Aprobación por parte de la Junta Ejecutiva

El 8 de septiembre de la presente anualidad, la Junta Ejecutiva en cumplimiento a lo que establece el artículo 68, numeral 3 de la Ley Electoral, aprobó el acuerdo JEE/2023/011 mediante el cual remitió para la deliberación de este Consejo Estatal y en su caso aprobación el proyecto de pautado que será presentado al Comité.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus



decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.



2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con los artículos 68 numeral 1 y 115, numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para proponer la pauta para la difusión de mensajes destinados para los partidos políticos y los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el Estado de Tabasco y en su caso, aprobar los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité; así como para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; asimismo para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las candidatas y candidatos, en estricto apego a la Ley.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 68 de la Ley Electoral refiere que, la Junta Ejecutiva someterá a la aprobación del Consejo Estatal los proyectos de pauta que deberán presentarse al Comité.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



2.6 Fines de los partidos políticos

Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos. Asimismo, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley de Partidos.

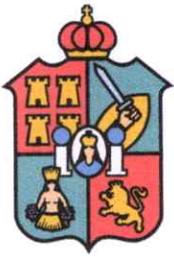
2.7 Candidaturas Independientes

Que, el artículo 9, apartado A fracciones III, V y VIII Bis de la Constitución Local, disponen que las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar por sí mismos, su registro en las candidaturas independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa.

2.8 Derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes a acceder a los medios de comunicación social

Que, el artículo 41 Base III de la Constitución Federal dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Asimismo, establece que, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas en materia de radio y televisión para sus campañas electorales en los términos que establece la Ley General, de conformidad con el artículo 65, numeral 3 de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 9, apartado A, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Local, establece que, acorde a lo señalado por el artículo 116, fracción IV, inciso k), de la



Constitución Federal, la Ley Electoral regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

2.9 Obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos

Que, los artículos 25 numeral 1, inciso j); y 26 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos disponen que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate; de la misma forma, establecen que es prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y de la Ley General.

2.10 Órgano responsable de la administración de los tiempos en radio y televisión

Que, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, las constituciones locales, y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el artículo 41, base III, apartado B de la propia Constitución Federal.

En ese sentido, la Constitución Federal establece en su artículo 41, base III, apartados "A" y "B", que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate; en los términos que establezca la propia Constitución Federal y las leyes.

2.11 Atribuciones del Comité

Que, el artículo 6 numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento establece que son atribuciones del Comité, aprobar las pautas de transmisión formuladas por la Dirección Ejecutiva, correspondientes a promocionales de los partidos políticos, tanto en periodos ordinarios



como en procesos electorales, incluyendo los procesos extraordinarios, considerando, en su caso, los promocionales de las candidaturas independientes en el periodo de campaña; así como conocer y modificar, en su caso, las propuestas de pauta que presenten los organismos electorales para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes con motivo de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

2.12 Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Que, el artículo 55 numeral 1, incisos g) y h) de la Ley General dispone que la Dirección Ejecutiva tiene las atribuciones de realizar lo necesario para que los partidos políticos, las y los candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la base III del artículo 41 de la Constitución Federal y lo dispuesto por la propia Ley General y, elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y las candidaturas independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en Ley General y el Reglamento.

2.13 Bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento establece que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Reglamento.

De manera complementaria, el numeral 3 del artículo en cita señala que el INE es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federales o locales, de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes de cualquier ámbito.

Además, en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de difundir



expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley. En este caso, los órganos competentes del INE están facultados para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en la Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a dicha norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

Del mismo modo, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones deberán garantizar que las mujeres que contiendan para la obtención de algún cargo público tengan igualdad de oportunidades en el acceso a la prerrogativa en radio y televisión, de conformidad con los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados mediante acuerdo INE/CG517/2020 por el Consejo General del INE.

2.14 Restricción a los Partidos Políticos, precandidaturas, candidaturas, Candidaturas Independientes en materia de radio y televisión

Que, los artículos 65 numerales 4 y 5 de la Ley Electoral; y, 7 numerales 4, 5 y 6 del Reglamento disponen que los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y personas aspirantes a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar sus dirigencias y las personas afiliadas a un partido político o cualquier persona para su promoción personal con fines electorales.

Del mismo modo, ninguna persona física o moral distinta al INE, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar, adquirir u ordenar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, ni a favor o en contra de partidos políticos o candidaturas a cargos de elección popular, quedando prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Finalmente, está prohibida la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, tal y como lo dispone el artículo 6º de la Constitución.



2.15 Asignación del tiempo en radio y televisión en periodo ordinario

Que, conforme lo establece el artículo 8 numeral 1 del Reglamento, durante el periodo ordinario, el INE administrará hasta 12% del tiempo total del Estado en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad de dicho tiempo.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, del tiempo total de que disponga el INE durante periodo ordinario, 50% se asignará a los partidos políticos nacionales y locales. El tiempo restante se destinará al Instituto para sus propios fines y a los de las autoridades electorales locales.

Tratándose del tiempo que corresponda a los partidos políticos nacionales y locales, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8 del Reglamento. se distribuirá de forma igualitaria; es decir, se procurará un reparto del mismo número de promocionales en los distintos horarios de programación de las estaciones de radio y canales de televisión en el periodo.

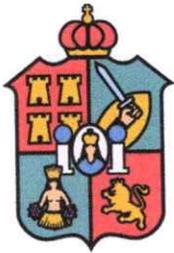
2.16 Distribución del tiempo en radio y televisión entre partidos políticos y autoridades electorales

Que, conforme al artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento, el tiempo del que dispongan los partidos políticos nacionales y locales en las estaciones de radio y canales de televisión se distribuirá de forma igualitaria en mensajes con duración de 30 segundos cada uno. Asimismo, para el caso de que existan fracciones sobrantes del tiempo distribuido en el periodo que corresponda entre los partidos políticos quedarán a disposición del INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales.

2.17 Administración del tiempo en radio y televisión durante procesos electorales

Que, el artículo 12 del Reglamento establece que, desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubra la elección. El tiempo disponible será distribuido en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General.

En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas



de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión. Las emisoras que actualicen dicho supuesto deberán informarlo a la Dirección Ejecutiva al menos 30 días previos al inicio de la vigencia de la pauta correspondiente, remitiendo la autorización de la autoridad competente para que se le notifique una pauta ajustada.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo señalado, con independencia del número de horas de transmisión en que opere la emisora, durante los procesos electorales se destinará la proporción del tiempo correspondiente a cada etapa para cubrir la prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes. Para tal efecto se asignará del tiempo total disponible: 62.5% para precampañas, 50% para intercampañas y 85% para campañas.

2.18 Acceso a radio y televisión en precampañas

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 13 del Reglamento, dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos y, en su caso, coaliciones accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el Reglamento. En ese sentido, con independencia del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el INE administrará el tiempo del Estado que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos siguientes: 60 días para precampaña a gubernatura y 40 días de precampaña para cuando sólo se elijan diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías. En cualquier caso, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las campañas respectivas.

En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gubernatura como para diputaciones, ayuntamientos o alcaldías en periodos de diferente duración, estas quedarán comprendidas dentro de un periodo único de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previamente señalados.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo en mención, si por cualquier causa un partido político o coalición, su militancia y precandidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político no realizan actos de precampaña electoral interna, el tiempo a que tenga derecho será utilizado para la



difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la Ley General.

2.19 Duración de los promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 14, numeral 1 del Reglamento el Comité aprobará la duración de los promocionales de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, la cual podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos se sujetarán a una misma unidad de medida.

2.20 Distribución de promocionales entre partidos políticos y candidaturas independientes

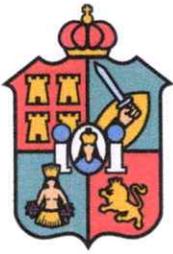
Que, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, en términos del artículo 15, numeral 1 del Reglamento se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) El 30% del total en forma igualitaria, y
- b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.

En el caso de los partidos políticos de nuevo registro participarán exclusivamente en la asignación del 30% del tiempo a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior; por lo que respecta a las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.

2.21 Distribución de promocionales de coaliciones

Que, en el caso de las coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 167, numeral 2 de la Ley General y el artículo 16, numeral 1 del Reglamento, la asignación del



tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

- a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30% que corresponda distribuir de forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición total será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;
- b) Cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70% que corresponda distribuir de forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y
- c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido político coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley General y el Reglamento.

Cuando se trate de candidaturas comunes, en materia de acceso a la radio y televisión serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan en un proceso electoral local, de conformidad con el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento.

2.22 Distribución de promocionales en la pauta

Que, en términos del artículo 17, numeral 1 del Reglamento, el Comité distribuirá entre los partidos políticos los promocionales que correspondan a cada uno de ellos en el pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección. Para tal efecto, el Comité realizará un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales en la pauta a lo largo del proceso electoral federal.

Ahora bien, como lo establece el numeral 3 del artículo citado, en el caso de procesos electorales locales coincidentes con el federal, el Comité colaborará con los organismos electorales efectuando el sorteo electrónico para definir el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales.

2.23 Acceso a radio y televisión en intercampañas

Que, el artículo 19, numeral 1 del Reglamento dispone que, durante las intercampañas,



el INE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate. Asimismo, conforme al numeral 2 de dicho artículo, el 50% del tiempo referido será destinado para el cumplimiento de los fines propios del INE y de otras autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos.

Además, en términos de los numerales 3 y 4 del citado artículo, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria. En el caso del tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos contendientes.

Finalmente, el dispositivo legal establece en su numeral 5 que, en caso de que existan fracciones sobrantes, estas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General.

2.24 Acceso a radio y televisión entre la conclusión de las campañas y la jornada electoral

Que, conforme al artículo 20, numerales 1 y 2 del Reglamento, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la jornada electoral, el INE dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate; los cuales serán destinados para el cumplimiento de los fines propios del INE y de las otras autoridades electorales.

2.25 Administración del tiempo en radio y televisión en procesos locales con jornada electoral coincidente

Que, a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes al tiempo que les corresponde en radio y televisión, tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de estos, en términos del artículo 23, numeral 1 del Reglamento la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/019

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

A las etapas de los procesos electorales locales que inicien previo a las precampañas del federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.

Ahora bien, en términos del numeral 3 del artículo 23 del Reglamento y derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los procesos locales con Jornada Electoral coincidente con la federal, la distribución de tiempo en las diversas etapas de los procesos locales se asignará de la manera siguiente:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
1	Precampaña local previo al inicio de precampaña federal	30	0	18
2	Intercampaña local previo al inicio de precampaña federal	24	0	24
3	Precampaña local coincidiendo con precampaña federal	11	19	18
4	Intercampaña local coincidiendo con precampaña federal	9	21	18
5	Precampaña local coincidiendo con intercampaña federal	13	11	24
6	Intercampaña local coincidiendo con intercampaña federal	9	15	24
7	Campaña local coincidiendo con intercampaña federal	15	9	24
8	Precampaña local coincidiendo con	11	30	7

Handwritten mark

Handwritten signature



Escenario	Tipo coincidencia	Proceso electoral local (minutos para partidos políticos)	Proceso electoral federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para autoridades electorales
	campaña federal			
9	Intercampaña local coincidiendo con campaña federal	9	32	7
10	Campaña local coincidiendo con campaña federal	15	26	7

Conforme al esquema anterior, en lo que respecta a la entidad, resultan aplicables los escenarios identificados con los numerales 3, 6 y 10 en virtud de que el Proceso Electoral resulta coincidente con el Proceso Federal.

Finalmente, el Comité distribuirá los espacios que correspondan a los partidos políticos y autoridades electorales en los horarios y etapas en que concurren los procesos electorales federales y locales.

2.26 Asignación y distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, en las entidades federativas con procesos locales con jornadas electorales coincidentes con la federal, el 30% del tiempo que administrará el INE para fines de los partidos políticos se distribuirá de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto. El 70% restante se distribuirá de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior en los periodos de precampaña y campaña. El tiempo correspondiente a las candidaturas independientes se asignará en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento.

En todo caso y acorde a lo que señala el numeral 2 del artículo señalado, en la asignación de los mensajes que le correspondan a cada partido político por tipo de precampaña y campaña, incluyendo su uso en las entidades federativas con proceso electoral concurrente con el federal, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 25, numeral 1,



inciso w) de la Ley de Partidos y en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General.

2.27 Pautas para procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal

Que, el artículo 25, numeral 1 del Reglamento, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas de los procesos locales con jornada electoral coincidente, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del órgano electoral correspondiente.

En todo caso, los organismos electorales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva, como lo dispone el numeral 2 del artículo referido.

Asimismo, el Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los organismos electorales.

Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, el numeral 4 del artículo 25 del Reglamento, dispone que los acuerdos adoptados por los organismos electorales que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al INE. Todos los partidos políticos accederán a la prerrogativa en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

Finalmente, los partidos políticos nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputaciones locales inmediata anterior el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas y campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse de forma igualitaria.



2.28 Orden de asignación de los mensajes y modelo de pauta

Que, con base en las consideraciones señaladas el Comité, en colaboración con este organismo electoral, efectuó el sorteo electrónico definiendo el siguiente orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos para ambos procesos electorales:

1. Partido Verde Ecologista de México (PVEM);
2. Partido Movimiento Ciudadano (MC);
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD);
4. Partido Morena;
5. Partido del Trabajo (PT);
6. Partido Revolucionario Institucional (PRI);
7. Partido Acción Nacional (PAN); y
8. Candidaturas independientes.

En ese contexto, el modelo de pauta propuesto, además del orden de prelación señalado, contiene la distribución de los promocionales que corresponden a los partidos políticos nacionales para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 los cuales son coincidentes con los periodos que corresponden al Proceso Federal; asignación que se realizó, por una parte, aplicando el 30% del total para su distribución en forma igualitaria; por la otra, aplicando el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político -con excepción del Partido Acción Nacional y del Trabajo¹, en la elección local de diputaciones de mayoría relativa inmediata, que únicamente participan de la distribución igualitaria.

Aunado a lo anterior, el modelo de pauta establece las fracciones sobrantes que serán entregadas al INE para sus fines propios o los de otras autoridades electorales, de conformidad con el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General.

Finalmente, el modelo de pauta propuesto podrá modificarse cuando concurra alguno de los casos previstos por el artículo 36 y de conformidad con el artículo 10, ambos del Reglamento.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

¹ En virtud de los resultados obtenidos en la pasada elección de diputaciones, en la que no alcanzaron el 3% para mantener su acreditación ante este Instituto, conforme al acuerdo CE/2021/92 aprobado por el Consejo Estatal el 14 de diciembre de 2021.



3 Acuerdo

Primero. Se aprueban los modelos de pauta para la distribución del tiempo en radio y televisión, a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 conforme a la propuesta recibida por la Dirección de Pautado, Producción y Distribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, anexa al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el doce de septiembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO